

EXPEDIENTE: 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 4 de marzo de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“solicito copia simple de los recibos de nómina de todos los integrantes del ayuntamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y bonos.” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00069/ECATEPEC/IP/A/2010.

III.- Con fecha 26 de marzo de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, el Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud de acceso del particular en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00069/ECATEPEC/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto a usted el listado que refleja los pagos realizados en los recibos de nomina de todo el personal que labora en el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, durante los meses Diciembre 2009 y Enero 2010. No omito mencionar que por ser un aproximado de 5,770 trabajadores, no es posible enviar los recibos vía electrónica; conforme al Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del presente año; estos documentos contienen datos personales que deben ser eliminados, sin embargo en caso de requerir la expedición de dichos recibos; usted podrá agendar una visita a esta Unidad de Información, con el fin de hacerle entrega de todos y cada uno de los documentos en su versión pública.

Sito en Av. Juárez s/n Col. San Cristóbal Centro, Palacio Municipal, Planta Baja.
58361500 ext. 1694, 1850
57704000

ATENTAMENTE

ING. CARLOS AURIEL ESTEVEZ HERRERA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

El sujeto obligado adjuntó como anexo cuatro archivos que contiene la plaza, número de empleado, nombre del servidor público, área, cargo, sueldo bruto, de todo el personal del Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas del primero y quince de diciembre de 2009 en ésta última también se incluye el pago por concepto de aguinaldo y del primero y quince de enero de 2010, de los cuales sólo se reproduce a manera de ejemplo la primera hoja de cada archivo, toda vez que de la simple revisión se aprecia que es posible que contengan información reservada.

Archivo 00069ECATEPEC007064450001146. Pdf, contiene 135 páginas.

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Fecha: 15 de diciembre de 2009

Pza.	Núm.	Nombre	Area	Cargo	SUELDO BRUTO	AGUINALDO
C	90270	ARELLANO VARGAS LILIANA	PRESIDENCIA	JEFE DE OFICINA/UNIDAD	6,645.71	2,705.39
C	90222	DIAZ VILLARREAL BEATRIZ	PRESIDENCIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,744.61	2,705.39
C	90281	GONZALEZ HERNANDEZ BENJAMIN	PRESIDENCIA	AUXILIAR	8,066.45	843.57
S	19160	GONZALEZ MIRELES JUAN CARLOS	PRESIDENCIA	TEC.ESPECIALISTA "C"	7,058.43	25,401.74
S	81608	ARGOTE GORDILLO LUIS	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "B"	5,765.66	23,532.60
S	21748	AVILA BOTELLO ESPERANZA	1er SINDICO	SECRETARIA	6,872.32	28,828.80
C	90634	CAMACHO CERVANTES VIRGINIA	1er SINDICO	ASESOR	5,319.20	843.57
S	32545	CARRILES PEREZ SERGIO	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "A"	4,779.20	24,503.57
C	90646	DELGADO SILVA ILCE LIDUVINA	1er SINDICO	ASESOR	4,220.29	843.57
C	90631	GUERRERO DE LEON RUBEN	1er SINDICO	ASESOR	4,769.75	843.57
S	31405	HERNANDEZ TADEO J. TRINIDAD	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "D"	5,401.94	25,429.95
C	90642	JIMENEZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32	843.57
C	90641	LAZCANO HERRERA MARIA DEL ROSARIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32	843.57
C	90637	MERCADO GALAN MARIA SILVIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32	843.57
C	90636	PASCUAL BERNAL JULIETA LEONOR	1er SINDICO	AUXILIAR	2,022.49	843.57
C	90643	PEREZ GAZCON ANA LAURA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32	843.57
C	90639	RAMOS MORALES MARIA DE LA LUZ	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32	843.57
C	90633	VEGA RIVERO AGUSTIN	1er SINDICO	AUXILIAR	2,022.49	843.57
C	90645	ZARAGOZA ORTEGA ALICIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32	843.57
C	90935	CHAVERRI DAVIS EDGAR OMAR	2do SINDICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,670.84	843.57
C	91183	DE LOS SANTOS GALINDO ANABEL	2do SINDICO	AUXILIAR	1,198.32	285.33
C	90934	ROBLERO MEDRANO JACQUELINE	2do SINDICO	ASESOR	12,978.18	843.57
C	90578	RODRIGUEZ URESTI JOSE MANUEL	2do SINDICO	ASESOR	8,890.63	843.57
S	81158	RODRIGUEZ ZUMAYA ANNEL MARISSA	2do SINDICO	SECRETARIA	4,992.47	17,391.01
C	90319	ALDANA RODRIGUEZ ADRIAN	3er SINDICO	ASESOR	5,319.20	843.57
C	91095	BALDERAS FERNANDEZ OMAR ALEJANDRO	3er SINDICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,747.77	378.37
C	90317	MAGAÑA BAEZ ANA ALICIA	3er SINDICO	ASESOR	5,319.20	843.57
S	23520	MARTINEZ ESPINOSA VERONICA	3er SINDICO	SECRETARIA	6,005.57	24,952.20
C	90312	OLVERA SANTIAGO EDUARDO	3er SINDICO	ASESOR	5,319.20	843.57
C	91094	RAMIREZ FUNES JUAN MANUEL	3er SINDICO	ASESOR	4,220.29	378.37
C	90315	RAMIREZ MARTINEZ ALEJANDRO	3er SINDICO	ASESOR	5,319.20	843.57

ARCHIVO 00069ECATEPEC007064450004263. Pdf, contiene 170 páginas.

Fecha: 31 de diciembre de 2009

Pza.	Núm.	Nombre	Area	Cargo	SUELDO BRUTO
C	90270	ARELLANO VARGAS LILIANA	PRESIDENCIA	JEFE DE OFICINA/UNIDAD	6,645.71
C	90222	DIAZ VILLARREAL BEATRIZ	PRESIDENCIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,744.61
C	90281	GONZALEZ HERNANDEZ BENJAMIN	PRESIDENCIA	AUXILIAR	8,066.45
S	19160	GONZALEZ MIRELES JUAN CARLOS	PRESIDENCIA	TEC.ESPECIALISTA "C"	7,058.43
S	81608	ARGOTE GORDILLO LUIS	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "B"	5,765.66
S	21748	AVILA BOTELLO ESPERANZA	1er SINDICO	SECRETARIA	6,872.32
C	90634	CAMACHO CERVANTES VIRGINIA	1er SINDICO	ASESOR	5,319.20
S	32545	CARRILES PEREZ SERGIO	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "A"	4,779.20
C	90646	DELGADO SILVA ILCE LIDUVINA	1er SINDICO	ASESOR	4,220.29
C	90631	GUERRERO DE LEON RUBEN	1er SINDICO	ASESOR	4,769.75
S	31405	HERNANDEZ TADEO J. TRINIDAD	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "D"	5,401.94
C	90642	JIMENEZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32
C	90641	LAZCANO HERRERA MARIA DEL ROSARIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32
C	90637	MERCADO GALAN MARIA SILVIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32
C	90636	PASCUAL BERNAL JULIETA LEONOR	1er SINDICO	AUXILIAR	2,022.49
C	90643	PEREZ GAZCON ANA LAURA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32
C	90639	RAMOS MORALES MARIA DE LA LUZ	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32
C	90633	VEGA RIVERO AGUSTIN	1er SINDICO	AUXILIAR	2,022.49
C	90645	ZARAGOZA ORTEGA ALICIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,198.32
C	90935	CHAVERRI DAVIS EDGAR OMAR	2do SINDICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,670.84
C	91183	DE LOS SANTOS GALINDO ANABEL	2do SINDICO	AUXILIAR	1,198.32
C	90934	ROBLERO MEDRANO JACQUELINE	2do SINDICO	ASESOR	12,978.18
C	90578	RODRIGUEZ URESTI JOSE MANUEL	2do SINDICO	ASESOR	8,890.63
S	81158	RODRIGUEZ ZUMAYA ANNEL MARISSA	2do SINDICO	SECRETARIA	4,992.47
C	90319	ALDANA RODRIGUEZ ADRIAN	3er SINDICO	ASESOR	5,319.20

Archivo 00069ECATEPEC007064450002648.Pdf, contiene 167 páginas.

Fecha: 15 de enero de 2010

Pza.	Núm.	Nombre	Area	Cargo	SUELDO BRUTO
C	90270	ARELLANO VARGAS LILIANA	PRESIDENCIA	JEFE DE OFICINA/UNIDAD	6,645.71
C	90222	DIAZ VILLARREAL BEATRIZ	PRESIDENCIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,744.61
C	90281	GONZALEZ HERNANDEZ BENJAMIN	PRESIDENCIA	AUXILIAR	8,080.14
S	19160	GONZALEZ MIRELES JUAN CARLOS	PRESIDENCIA	TEC.ESPECIALISTA "C"	7,058.43
S	81608	ARGOTE GORDILLO LUIS	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "B"	5,765.66
S	21748	AVILA BOTELLO ESPERANZA	1er SINDICO	SECRETARIA	6,872.32
C	90634	CAMACHO CERVANTES VIRGINIA	1er SINDICO	ASESOR	5,332.89
S	32545	CARRILES PEREZ SERGIO	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "A"	4,779.20
C	90646	DELGADO SILVA ILCE LIDUVINA	1er SINDICO	ASESOR	4,233.98
C	90631	GUERRERO DE LEON RUBEN	1er SINDICO	ASESOR	4,783.44
S	31405	HERNANDEZ TADEO J. TRINIDAD	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "D"	5,401.94
C	90642	JIMENEZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90641	LAZCANO HERRERA MARIA DEL ROSARIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
S	82146	MAGAÑA SANTILLAN JOSE ISMAEL	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "B"	3,857.89
C	90637	MERCADO GALAN MARIA SILVIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90636	PASCUAL BERNAL JULIETA LEONOR	1er SINDICO	AUXILIAR	2,036.18
C	90643	PEREZ GAZCON ANA LAURA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90639	RAMOS MORALES MARIA DE LA LUZ	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90633	VEGA RIVERO AGUSTIN	1er SINDICO	AUXILIAR	2,036.18
C	90645	ZARAGOZA ORTEGA ALICIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90935	CHAVERRI DAVIS EDGAR OMAR	2do SINDICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,684.53
C	91183	DE LOS SANTOS GALINDO ANABEL	2do SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90934	ROBLERO MEDRANO JACQUELINE	2do SINDICO	ASESOR	12,991.87

Archivo 00069ECATEPEC007064450003843. Pdf, contiene 167 páginas.

Fecha: 31 de enero de 2010

Pza.	Núm.	Nombre	Area	Cargo	SUELDO BRUTO
C	90270	ARELLANO VARGAS LILIANA	PRESIDENCIA	JEFE DE OFICINA/UNIDAD	6,645.71
C	90222	DIAZ VILLARREAL BEATRIZ	PRESIDENCIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,744.61
C	90281	GONZALEZ HERNANDEZ BENJAMIN	PRESIDENCIA	AUXILIAR	8,080.14
S	19160	GONZALEZ MIRELES JUAN CARLOS	PRESIDENCIA	TEC.ESPECIALISTA "C"	7,058.43
S	81608	ARGOTE GORDILLO LUIS	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "B"	5,765.66
S	21748	AVILA BOTELLO ESPERANZA	1er SINDICO	SECRETARIA	6,872.32
C	90634	CAMACHO CERVANTES VIRGINIA	1er SINDICO	ASESOR	5,332.89
S	32545	CARRILES PEREZ SERGIO	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "A"	4,779.20
C	90646	DELGADO SILVA ILCE LIDUVINA	1er SINDICO	ASESOR	4,233.98
C	90631	GUERRERO DE LEON RUBEN	1er SINDICO	ASESOR	4,783.44
S	31405	HERNANDEZ TADEO J. TRINIDAD	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "D"	5,401.94
C	90642	JIMENEZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90641	LAZCANO HERRERA MARIA DEL ROSARIO	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
S	82146	MAGAÑA SANTILLAN JOSE ISMAEL	1er SINDICO	TEC.ESPECIALISTA "B"	3,857.89
C	90637	MERCADO GALAN MARIA SILVIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90636	PASCUAL BERNAL JULIETA LEONOR	1er SINDICO	AUXILIAR	2,036.18
C	90643	PEREZ GAZCON ANA LAURA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90639	RAMOS MORALES MARIA DE LA LUZ	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01
C	90633	VEGA RIVERO AGUSTIN	1er SINDICO	AUXILIAR	2,036.18
C	90645	ZARAGOZA ORTEGA ALICIA	1er SINDICO	AUXILIAR	1,212.01

IV.- Inconforme con la respuesta por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 30 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“RESPUESTA IMPRECISA.” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“EL SUJETO OBLIGADO, NUEVAMENTE, EMITE UNA RESPUESTA DISTINTA A LA SOLICITUD QUE SE LE PLANTEÓ. EN LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, SOLICITÉ COPIA DE LOS RECIBOS "DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO" Y COMO ES SABIDO Y ESTÁ ESTABLECIDO EN LA LEY, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS SÍNDICOS Y REGIDORES, EL RESTO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO SON "TRABAJADORES". POR LO TANTO, LA RESPUESTA QUE EMITE EL SUJETO OBLIGADO ES EQUIVOCADA, POR LO QUE SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO DICHA RESPUESTA Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA EXCLUSIVAMENTE.”(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010.

VI.- El recurso 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación el día 7 de abril de 2010, en donde expresó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

DR. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE

Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00069/ECATEEC/IP/A/2010 y recurso de revisión número 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010, lo siguiente:

La solicitud fue respondida al recurrente en tiempo y forma según la ley de la materia al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente:

"solicito copia simple de los recibos de nómina de todos los integrantes del ayuntamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y bonos." (sic).

Por lo que en el entendido de la solicitud, requiere los recibos de nómina de todo el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; a lo cual esta Unidad de Información se dio a la tarea de turnar a la Dirección de Administración la petición a efecto de que esta diera su respuesta.

Una vez localizada la información se entro en análisis toda vez que era un número considerable de hojas, además de contener información clasificada, por lo que dicha petición se examinó en la 3ra sesión ordinaria del Comité de Información para efecto de dar respuesta a esta solicitud.

En esta sesión se trató la clasificación de la información referente a CURP, el número de ISSEMYM, Cuenta Bancaria del Depósito de Sueldo y Deducciones.

Por tratarse de información pública y apegándose al principio de máxima publicidad, se ordenó la publicación de la información electrónica que refleja los pagos realizados en los recibos de nómina, en el sitio oficial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en la Liga de "Transparencia" apartado "Tabuladores" para las quincenas de diciembre 2009 y enero 2010 directamente en <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/otros/tabuladores.php>

Por lo cual se le entrega la información en forma electrónica con los mismos datos que aparecen en los recibos de nómina, ya que se trata de un aproximado de 23,080 hojas para testar los datos que son confidenciales invitando al solicitante que en caso de requerir la información a detalle se le podrá expedir agendando una visita a esta Unidad de Información.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.

Atentamente
Unidad de Información Ecatepec de Morelos

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar que el presente recurso de revisión cumple con los requisitos de forma y fondo que prevé la Ley. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad.

El recurrente precisa como acto impugnado **que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 26 de marzo de 2010; dando respuesta el sujeto obligado en esa misma fecha y el recurso de revisión se interpuso el 30 de marzo de 2010, por lo que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó los recibos nómina de todos los integrantes del Ayuntamiento, correspondiente a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, en el que incluya aguinaldo gratificaciones especiales y bono.

El Ayuntamiento en su respuesta anexó una relación de todo el personal del Ayuntamiento en la que se incluye el número de plaza, nombre del servidor público, área de adscripción, cargo y sueldo bruto, para el caso de la quincena correspondiente al 15 de diciembre de 2009, también se incluye el pago por concepto de aguinaldo. Además indicó que por la cantidad de fojas y la necesidad de elaborar versiones públicas de las mismas, se concedía acceso *in situ* de todos los documentos requeridos.

Ante dicha respuesta, el recurrente se inconformó, manifestando que el sólo pidió los recibos de nómina de los integrantes del Ayuntamiento entendiéndose por estos el Presidente Municipal, los Síndicos y Regidores.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de **los Municipios,** de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los

apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el

ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 117.- Los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los Ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I

Del Municipio

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un

territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO II
De los Ayuntamientos
CAPITULO PRIMERO
Integración e Instalación de los Ayuntamientos

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; **y se integrarán por:**

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, **cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 15 mil habitantes;**

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, **cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;**

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, **cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes;** y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, **cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.**

CAPITULO SEGUNDO
Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

XX A XLIII. ...

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

XIII. a XVII. ...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XIX. a XLII. ...

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 289.- ...

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior

jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

SECCION TERCERA DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, **deberán publicar en la "Gaceta Municipal"** de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, **las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal**, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

TITULO CUARTO De las Obligaciones de las Instituciones Públicas CAPITULO I De las Obligaciones en General

Artículo 98. Son obligaciones de las **instituciones públicas:**

I. a XIV....

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los **sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas** deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

- I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia** que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y **el nivel salarial** y escalafonario que les corresponde;
- II. a IV....

El Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2010, establece lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal Bicentenario 2010 de Ecatepec de Morelos, es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en este municipio.

Este ordenamiento se expide en el marco del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana, y en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

EXPEDIENTE: 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

Artículo 7. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA**

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 22. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía, en el cual se incluyen las remuneraciones de los servidores públicos.

En este sentido, el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado autónomo responsable de gobernar y administrar al Municipio **y está integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.**

Se determina que los servidores públicos de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

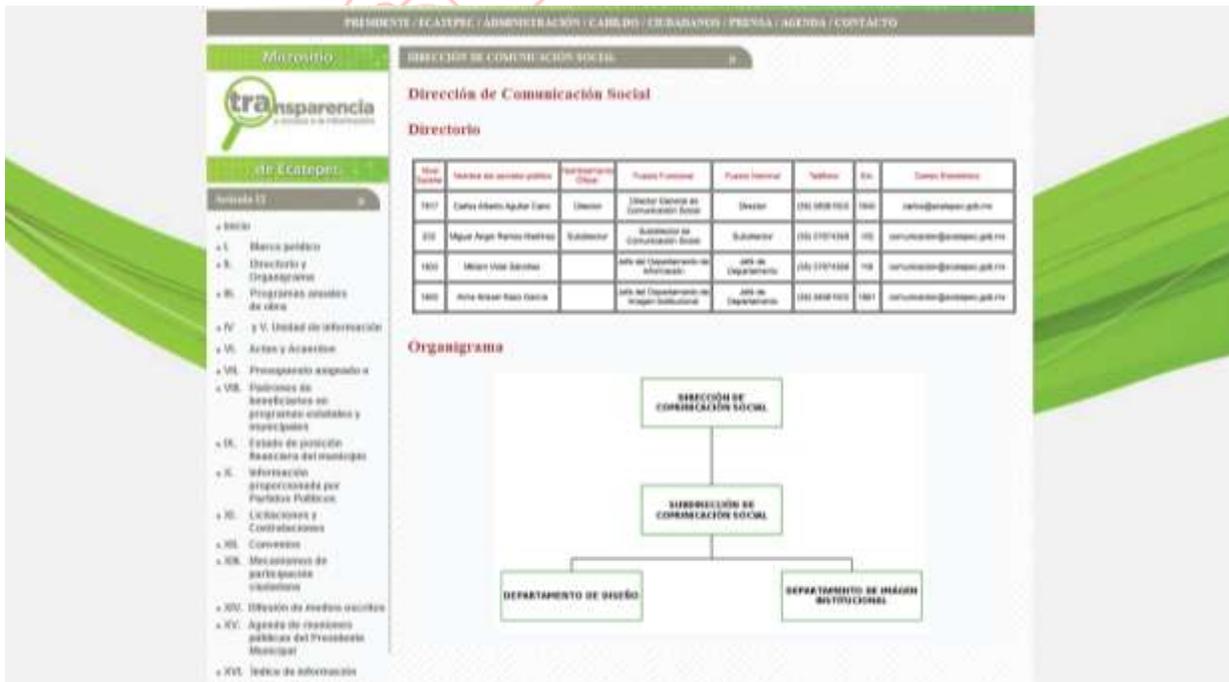
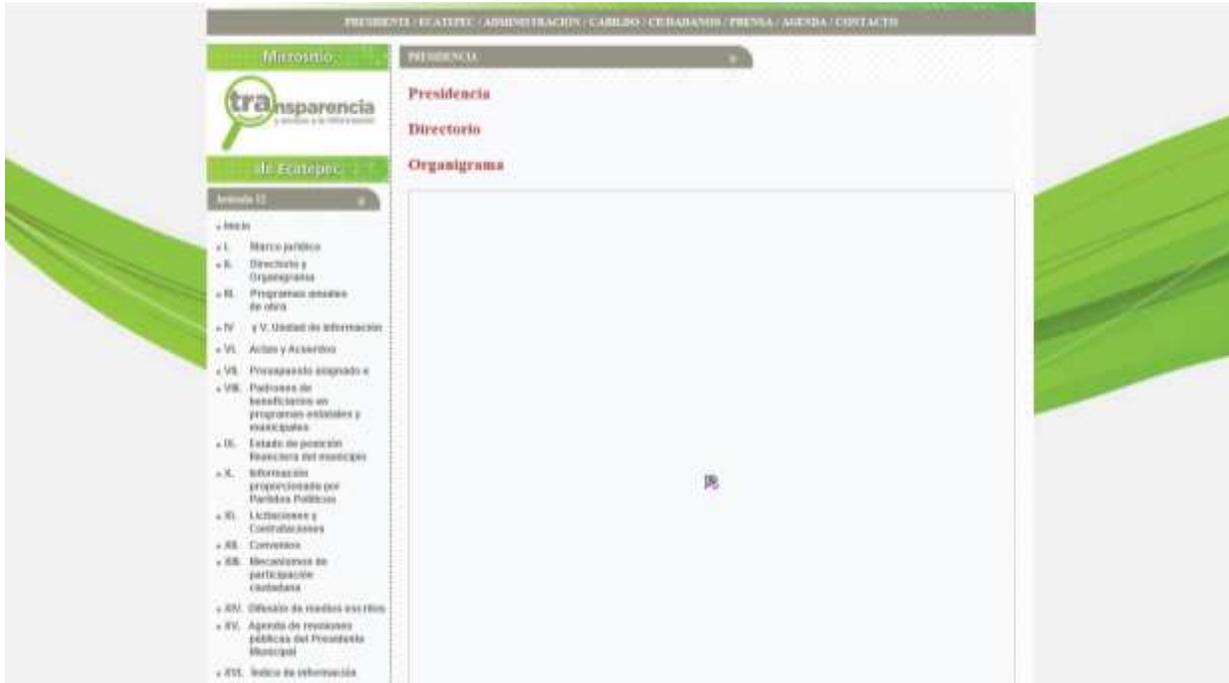
Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reciente reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

QUINTO.- De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el recurrente solicitó se le entregara vía **SICOSIEM**, los **recibos de nómina** de **todos los integrantes del Ayuntamiento**, correspondiente a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, en el que se incluya el pago por concepto de aguinaldo, gratificaciones especiales y bono.

Al respecto, es importante precisar que la información sobre las remuneraciones de servidores públicos es información de naturaleza pública.

Ahora bien respecto a los comprobantes de nómina, pago de aguinaldos, gratificaciones especiales y bonos, es importante señalar que de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley, las remuneraciones de los servidores públicos, son parte de la información pública de oficio que debe estar de manera al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.



Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como los recibos de nómina**, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

Así, de las constancias que obran en el expediente, el sujeto obligado entregó dentro del plazo previsto por la Ley, una relación en la que se incluye, número de plaza, nombre de servidor público, área de adscripción, cargo, sueldo bruto y aguinaldo de todos los servidores públicos del Ayuntamiento. Además, argumentó que por la cantidad de **trabajadores -5770-** y de **fojas -23,080-** que constituye la información solicitada no la puede entregar por SICOSIEM, ya que además implica la elaboración de versiones públicas en donde se eliminan datos personales; por lo que **concedió acceso in situ de todos y cada uno de los documentos**.

De la simple lectura a la solicitud se aprecia que el particular solicita los recibos de nómina de **todos los integrantes del Ayuntamiento**, a lo cual es sujeto obligado envía la información solicitada dentro del plazo legal, sin embargo el particular manifiesta como razón de inconformidad que él sólo requería los recibos de nómina de los integrantes del Ayuntamiento entendiéndose por estos el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Al respecto es importante aclarar que ha sido criterio de este Instituto, que cuando se pide la nómina de **todos los integrantes del Ayuntamiento**, se considera que el particular requiere la información relativa a todo el personal del Ayuntamiento; es decir, desde el servidor público de más alto nivel jerárquico como lo es el Presidente Municipal, hasta el del menor rango.

De tal suerte, este Instituto considera que la apreciación que hace el sujeto obligado es correcta, ya que posteriormente en particular en el recurso de revisión precisó que se refiere a la información del Cabildo.

Por otro lado, el ahora recurrente se inconforma de que la información entregada no corresponde a lo solicitado y si bien, entrega información sistematizada sobre el nombre, cargo y sueldo de todos los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, también indicó que debido a la cantidad de fojas que constituyen los recibos de nómina de cada uno de los trabajadores, los cuales requieren la elaboración de versiones públicas en donde se eliminen datos personales, **concede acceso in situ**, de todos y cada uno de los trabajadores, por lo que independientemente de que el recurrente desee tener acceso a los recibos de nómina de todos los trabajadores del Ayuntamiento o sólo de los miembros del Cabildo, mediante el acceso in situ se satisface la entrega del documento de los servidores públicos requeridos.

Es de señalar que este Instituto se ha pronunciado a favor del cambio de modalidad cuando los sujetos obligados acreditan que existe una imposibilidad técnica o material para la entrega de la información y para el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento refirió que la documentación solicitada constituye un universo de 23,080 fojas que además requieren la elaboración de versión pública, por lo que, se acredita que existe una imposibilidad material para elaborar 23,080 versiones públicas lo que implica, primero sacar el mismo número de copias, borrar los datos personales y volver a sacar el mismo número de copias, escanearlas y subirlas al sistema, esto sólo en el plazo de 15 días que prevé el artículo 46 de la Ley.

Por lo anterior, resulta evidente que no existe una entrega de información que no corresponde a lo solicitado, ya que además de la información sistematizada, se concedió acceso *in situ*, de la documentación fuente en versión pública.

Resulta de vital trascendencia, señalar que este Instituto considera que en caso de que el recurrente se presente al Ayuntamiento para el acceso *in situ*, es correcto que sólo se conceda acceso en versión pública de los recibos de nómina ya que existen varios precedentes de este Instituto en donde se ha señalado que los datos personales de los trabajadores tales como RFC, CURP, descuentos personales o clave ISSEMYM, constituyen datos personales de conformidad con el artículo 25, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 2, fracción II de la Ley.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que no se actualizan los extremos del artículo 71, fracción II de la Ley, ya que se concedió acceso *in situ* de los documentos solicitados y **se confirma la respuesta del sujeto obligado.**

SEXO.- No obstante que se confirma la respuesta del sujeto obligado, para este Instituto es importante destacar que de la revisión que se llevó a cabo de los documentos entregados en la respuesta, se incluyeron los datos del personal de seguridad pública.

Al respecto es importante destacar que este instituto se ha pronunciado en el sentido de que el número y nombre de los servidores públicos asignados a las áreas de seguridad pública y que desempeñan funciones operativas, son información reservada por prevención del delito, de conformidad con lo siguiente:

La Ley establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**
- II. a VII.**

En concordancia con lo anterior, los Criterios de Clasificación señalan lo siguiente:

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

- I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
 - a) a b) ...
 - c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.
- II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
 - a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
 - b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
 - c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

En efecto, dar a conocer el número y nombre de los elementos de seguridad pública que desempeñan funciones operativas, pone en estado de vulnerabilidad a los policías responsables de la seguridad pública, ya que permite a los grupos delictivos conocer las fortalezas y debilidades de los responsables de la seguridad pública, lo que aumentaría el éxito en los delitos que se cometen en el municipio, ya que esta información propicia que se elaboren mejores estrategias superando ya sea en cantidad al cuerpo de seguridad, disminuyendo la efectividad de los operativos que pueda realizar la policía municipal.

Por lo anterior, esta información acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionarlos se **pone en riesgo la seguridad pública**; esto es, causaría un **daño presente**, debido a que se entrega el número y nombre de los elementos de seguridad pública con las que cuenta actualmente el Ayuntamiento, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un **daño probable**, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un **daño específico**, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

En este orden de ideas y toda vez que este Instituto ha identificado que se entregaron dentro del listado, información sobre los elementos de seguridad pública, se exhorta al Ayuntamiento para que en sucesivas ocasiones se abstenga de entregar información reservada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado en el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el

EXPEDIENTE: 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00356/INFOEM/IP/RR/A/2010.**